



**LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN-ÓRGANO DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 4 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE DELINEANTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**ANUNCIO**

La CPS-Órgano de Selección del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 21 de febrero de 2023, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** - Desestimar las alegaciones a las preguntas números 9, 13, 15, 19, 24, 31, 33, 38, 56, 64, 67, 76, 77, 78, 79, 83, 84, 85, 86, 94 y 95 del primer ejercicio del proceso selectivo de 4 plazas de la categoría de Delineante realizado el día 29 de enero de 2023, toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta número 9:** impugnada por una aspirante al considerar que la respuesta correcta puede ser tanto la respuesta a) como la respuesta b). Estima que la respuesta a) también corresponde a uno de los derechos de los/as trabajadores/as que recoge el Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, solicitando la anulación de la pregunta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b), tal y como consta expresamente en el artículo 45.2 del Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022, que da literalmente dicha opción de respuesta. Frente a la opción a) que propone la aspirante en la que no figura el término "eficaz", lo que la hace incompleta.

- **Pregunta número 13,** impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta no se engloba dentro del temario

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a). Por un lado, el tema 1 del grupo II de las bases específicas que rigen la presente convocatoria contempla entre los enunciados uno dedicado a las "capas". En consecuencia, queda justificada el contenido de la pregunta en el temario. Por

Información de Firmantes del Documento





otro lado, lo que se cuestiona es sobre el concepto de capa, en ningún caso se entra a realizar consideración sobre un software. Por tanto, de las opciones de respuesta solo es válida la a).

- **Pregunta número 15**, impugnada por un aspirante al considerar que todas o ninguna pueden ser validas al faltar información en la pregunta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a). La no especificación del software ni de la versiones es consciente, puesto que se trataba de responder sobre una configuración básica con sus valor mínimo y máximo dentro de esta calificación. Una configuración mínima tendría un rango de valores menor para aplicaciones con menos exigencia y los valores superiores que se proponen como respuesta sería adecuados para aplicaciones de mayor rendimiento.

- **Pregunta número 19**, impugnada por dos aspirantes, que, en síntesis, manifiestan que la pregunta esta fuera del temario.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a) que si se encuentra recogida en el temario contenido en las bases específicas. El apartado relativo a la "Estructuración territorial del término municipal de Madrid" del tema 3 del grupo II ampara la redacción de la pregunta.

- **Pregunta número 24**: impugnada por un aspirante al considerar que la pregunta formulada es ambigua en su redacción.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la b), tal y como consta en el artículo 1.4.11.1.d) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Urbana de Madrid de 1997 (en adelante, PGOU 1997).

Frente a lo manifestado por el reclamante de que el PGOU 1997 en ningún momento hace referencia al término "cerramiento", cuestión que queda resuelta con la redacción del artículo anteriormente reseñado.

- **Pregunta número 31**: impugnada por un aspirante al considerar que la respuesta correcta es la c) frente a la respuesta a).

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 3.1.1.1.b) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Urbana de Madrid de 1997 que contiene las cuatro categorías en que se divide el suelo urbanizable.

La opción que manifiesta el reclamante es incompleta porque no tiene reflejada la categoría: Suelo urbanizable sectorizado pormenorizado.



Información de Firmantes del Documento





- **Pregunta número 33:** impugnada por varios aspirantes al considerar, en síntesis, que la respuesta correcta de la plantilla respuestas a) tiene un contenido incompleto o ninguna de las opciones de respuesta facilitadas es correcta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 3.1.3.3.c) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Urbana de Madrid de 1997 que enumera todos los usos no cualificados/admisibles.

El resto de las opciones de respuesta son incompletas dado que falta alguno de los usos.

- **Pregunta número 38:** impugnada por un aspirante al considerar que ninguna de las respuestas es correcta.

El Órgano de Selección considera que la única respuesta correcta es la a), tal y como consta expresamente en el artículo 3.5.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1997 que entre los ámbitos que relaciona como Áreas de Ordenación Especial se encuentra expresamente el Parque Olímpico - Sector Oeste AOE.00.08.

- **Pregunta número 56:** impugnada por un aspirante que considera que hay dos respuestas correctas, las opciones a) y c).

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la c), tal y como consta expresamente en el artículo 6.9.4.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de 1997 que recoge expresamente que la señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales, antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local.

La opción de respuesta c) no es válida porque dicho supuesto solo esta contemplado para la revisión.

- **Pregunta número 64:** impugnada por un aspirante que considera que la regulación donde se contempla la respuesta correcta no está contenida en el temario que recogen las bases específicas de la presente convocatoria.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la a) que si se encuentra amparada en el temario contenido en las bases específicas. El último apartado del tema 19 del grupo II regula la Clasificación de los usos perteneciente al capítulo 7.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Madrid de 1997, que a su vez engloba la sección primera y la sección segunda, esta última donde se encuentra la fundamentación de la respuesta correcta.



Información de Firmantes del Documento





- **Pregunta número 67:** impugnada por un aspirante que considera que la regulación donde se contempla la respuesta correcta no está contenida en el temario que recogen las bases específicas de la presente convocatoria.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la a) que si se encuentra amparada en el temario contenido en las bases específicas. El apartado relativo al “Ámbito, alcance y modo de empleo” del tema 20 grupo II ampara el contenido de la pregunta que esta recogido en el epígrafe 6 relativo a la terminología específica de la Ficha 1.

- **Pregunta número 76:** impugnada por un aspirante que considera que ninguna de las opciones de respuesta propuestas es válida.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la a) tal y como consta expresamente en el cuadro 4.2 - 4.2.1.2 de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo a la anchura total de acera que fija como medida mínima para el tipo de vía local colectora de 4 o más carriles 4,00 metros. Dando así respuesta a lo cuestionado en la pregunta 76.

Las consideraciones realizadas en la reclamación hacen referencia a un supuesto específico que no está contemplado en el enunciado de la pregunta y, en consecuencia, no tiene sentido entrar a su consideración.

- **Pregunta número 77:** impugnada por un aspirante que considera que tiene múltiples respuestas, ya que la pregunta esta formulada sin definir el tipo de pendiente.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la a) tal y como consta expresamente en el cuadro 4.1 - 2.2 de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo a las pendientes máximas para vías metropolitanas cuya velocidad de referencia sea 100 km/h que fija un 6 por ciento.

Las cuestiones planteadas por el reclamante son supuestos distintos contemplados en la instrucción que nada tienen que ver con el enunciado de la pregunta. Es por ello, que la respuesta correcta este contenida en donde se traslada en le párrafo anterior.

- **Pregunta número 78:** impugnada por varios aspirantes que consideran que la regulación donde se contempla la respuesta correcta no está contenida en el temario que recogen las bases específicas de la presente convocatoria.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la c) tal y como consta expresamente en el cuadro 5.0 - 3 de la Instrucción para el Diseño





de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo a la distancia entre intersecciones cuando el tipo de vía es distrital.

La conjunción del contenido de los temas 23, 24 y 25 de las bases específicas del temario referidos a la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid en diferentes ámbitos de conocimiento necesarios para intervenir en las distintas vías confluyentes de la vía pública, así como su conexión con el PGOUM ampara el contenido de la pregunta nº 78.

- **Pregunta número 79:** impugnada por dos aspirantes, que, en síntesis, manifiestan que las opciones de respuesta no solucionan la pregunta.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la b) tal y como consta expresamente en la ficha 8 apartado 10 de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo a las Áreas estanciales: calles de prioridad peatonal, que recoge como una anchura mínima total de siete (7) metros.

El resto de las opciones de respuesta son incorrectas.

- **Pregunta número 83:** impugnada por un aspirante que considera que ninguna de las opciones de respuesta propuestas es válidas.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la c) tal y como consta expresamente en la ficha 7 apartado 4 de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo a las Dimensiones y disposición de las plazas y viales de acceso en el cuadro 7 - 4.2 se recoge como anchura recomendada para tipos de banda en ángulo 5,50.

El resto de las opciones de respuesta son incorrectas.

- **Pregunta número 84:** impugnada por dos aspirantes, que, en síntesis, manifiestan que la pregunta esta fuera del temario.

El Órgano de Selección estima que el tema 26 da cobertura a la pregunta realizada. El último epígrafe del tema "Aparcamientos en la vía pública" tiene fundamento para amparar a la pregunta realizada.

La única respuesta correcta es la c) tal y como consta en la ficha 7 apartado 6.1. de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid

- **Pregunta número 85:** impugnada por un aspirante que considera que la opción de respuesta a) y b) son correctas por la falta de identificación de la tipología.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la b) tal y como consta expresamente en la ficha 9 apartado 2.1.3 de la Instrucción para el



Información de Firmantes del Documento





Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo al diseño de paradas de autobús en el cuadro 9.1 - 2.1.3.1 se recoge las opciones de respuesta contenidas en la opción b) 12 y 24 metros

El resto de las opciones de respuesta son incorrectas dado que la pregunta identificaba el tipo de autobús (convencional) sobre el que se estaba preguntando.

- **Pregunta número 86:** impugnada por un aspirante que considera que todas las opciones de respuesta son correctas.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la a) tal y como consta expresamente en la ficha 9.2 apartado 4.2 de la Instrucción para el Diseño de la Vía Pública del Ayuntamiento de Madrid relativo a las especificaciones en el cuadro 9.2 - 4.2.2. recoge como 3% la pendiente longitudinal recomendada.

El resto de las opciones de respuesta son incorrectas.

- **Pregunta número 94:** impugnada por un aspirante por inducir a error ante la falta de identificación del enunciado

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la a) tal y como figura en el punto 03 del artículo 13.31, del Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid, se comprueba que tanto el enunciado como la respuesta correcta son copia literal de la normativa objeto de la pregunta.

El resto de las opciones de respuesta son incorrectas.

- **Pregunta número 95:** impugnada por un aspirante que considera que la pregunta esta fuera del temario.

El Órgano de Selección estima que la única respuesta correcta es la c). Según las bases que rigen la convocatoria, para el tema 30 se indica lo siguiente:

*" Pliego de Condiciones Técnicas generales del Ayuntamiento de Madrid: Documentación técnica del contrato. Proyecto. Planos. Alcance jurídico de la documentación técnica del contrato. Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización".*

Por tanto, en relación con esta alegación cabe indicar que el tema 30 del grupo II incluye expresamente el documento "Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización". En este documento se incluye, entre otros, el plano AE.15 sobre el que versa la pregunta nº95.

#### Información de Firmantes del Documento





El resto de las opciones de respuesta son incorrectas.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

*Firmado electrónicamente*  
EL SECRETARIO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN  
JESÚS ARRIBAS DÍAZ



Información de Firmantes del Documento

